

8.313

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a través del organismo correspondiente, adopte los mecanismos necesarios que posibiliten darle la libertad económica y financiera a reparticiones dependientes del gobierno de la provincia, para que operen con entidades bancarias existentes en nuestra ciudad capital, que trabajen con tasas de créditos, intereses bancarios, costas financieras más bajas a las que aplica actualmente el Nuevo Banco de La Rioja; con esta medida, los organismos, podrán efectuar la apertura de cuentas corrientes, cajas de ahorro común para el pago de haberes a los empleados públicos de las tres (3) funciones del estado.-

ARTÍCULO 2º.- Déjase debidamente establecido que para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Ley, se deberá tener en cuenta todas las leyes y minutas de comunicación que se dictaron para trabajar económica y financieramente con entidades bancarias.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, departamento General Ocampo La Rioja, 123º Período Legislativo, a diecinueve días del mes de junio del año dos mil ocho. Proyecto presentado por el diputado RAMÓN NICOLÁS VERA.-

L E Y N° 8.313.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

JORGE ENRIQUE VILLACORTA – PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO-SECRETARIO LEGISLATIVO
A/C SECRETARÍA LEGISLATIVA

“2008” - “Año Provincial - Defensa de la Vida, Prevención y Lucha Contra las Adicciones” - Ley N° 8.257